

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020).

EXPEDIENTE: 065-2007
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OTONIEL ZABALA CARABALLO

Paso al despacho, el expedíentese la referencia, informándole, que se hace necesario fijar nueva fecha para resolver incidente de desembargo propuesto por un tercero, toda vez que en la fecha anterior se encontraban los términos suspendidos por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Sírvase proveer. Al Despacho para su conocimiento.

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020).

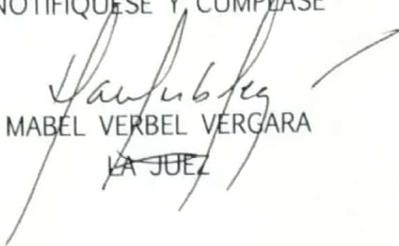
Visto el informe que antecede y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 129 del CGP, teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado a las partes del incidente presentado por la señora Juliana De La Cruz Licona a través de apoderado y debido a que en la fecha anterior se encontraban los términos suspendidos por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, procede el despacho a fijar el día dos 02 de febrero de 2021 a las 09:30 am, como fecha para llevar a cabo audiencia que resuelva el incidente y se tendrán como pruebas las documentales acompañadas con el escrito incidental y su contestación; Se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar, el día dos 02 de febrero de 2021 a las 09:30, como fecha para llevar a cabo audiencia que resuelva el incidente y se tendrán como pruebas las documentales acompañadas con el escrito incidental y su contestación; Se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

SEGUNDO: Prevenir, a las partes y a sus apoderados acerca de su concurrencia virtual para agotar cada etapa, siendo su deber, de conformidad con el Decreto Presidencial 806 de 2020, informar la dirección de notificación electrónica a través de la cual recibirán los escritos de la parte contraria, antes de presentarlos en el juzgado, y en la cual también serán invitados a las sesiones de audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
~~LA JUEZ~~

Katheryn

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 40 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES
QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO
DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020.

TURBACO - (BOLIVAR) 19 DE NOV 2020.

Paola Pacheco Acosta - Secretaria